**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-098/2021.

**DENUNCIANTE:** *\*Dato Protegido[[1]](#endnote-1)*.

**DENUNCIADO:** C. Juan Pablo Gómez Diosdado, Diputado de la LXV Legislatura Local.

**MAGISTRADA PONENTE:** Claudia Eloisa Díaz de León González

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Néstor Enrique Rivera López.

**COLABORADORES:** José Valentín Salas Zacarías; Ilse Valeria Díaz Saldívar.

Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de febrero de dos mil veintidós[[2]](#footnote-1).

**Sentencia** por la que se determina la **existencia** de la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuible Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, lo anterior, con motivo de la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**[[3]](#footnote-2) cometida en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

1. **ANTECEDENTES.**
2. **Asignación de Diputación.** El trece de junio, en Sesión Extraordinaria Permanente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entregó la constancia de asignación como Diputada Local y Diputado Local, a la Ciudadana \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, así como al C. Juan Pablo Gómez Diosdado, respectivamente.
3. **Reunión de diputadas y diputados del Partido Acción Nacional[[4]](#footnote-3).** El tres de diciembre,diputadas y diputados, integrantes del grupo parlamentario del PAN, llevaron a cabo una reunión, en la que, a dicho de la actora, se debatían trabajos y acuerdos internos.
4. **Presentación del juicio.** El nueve de diciembre, derivado de la reunión precisada en el numeral anterior, la denunciante,presentó ante el Tribunal Electoral del Estado un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por la presunta comisión de conductas que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género.
5. **Turno, requerimiento y escisión.** El nueve de diciembre, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del expediente, y lo turnó a la ponencia que tiene a su cargo bajo la clave TEEA-JDC-147/2021. Además, remitió al Congreso del Estado de Aguascalientes, copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación a efecto de garantizar la publicidad, integración y remisión del expediente respectivo.

Finalmente, por acuerdo del Pleno, se determinó la escisión del asunto derivado que, del contenido de demanda se desprenden agravios distintos a la reparación de derechos político-electorales, mismas conductas podrían ser sujeta de sanción, por consecuencia, remitió copia certificada al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por ser la instancia administrativa competente del trámite de denuncias por tales hechos, a efecto de que conozca el asunto por vía de procedimiento especial sancionador.

1. **Medidas cautelares dictadas por esta autoridad jurisdiccional.** El nueve de diciembre, mediante Acuerdo Plenario, esta autoridad judicial electoral dictó medidas cautelares donde se ordenó al denunciado abstenerse de incurrir en conductas dolosas o acciones violentas que pudieran ocasionar violencia política en razón de género en contra de la promovente.

1. **Radicación de la denuncia en el IEE.** Una vez remitido el expediente a la autoridad administrtiva electoral, el día diez de diciembre, el Secretario Ejecutivo del IEE radicó la denuncia en cuestión, asignándole el número de expediente IEE/PES/103/2022.
2. **Admisión de la denuncia y emplazamiento.** En misma fecha diez de diciembre, el Secretario Ejecutivo, dictó el acuerdo de admisión, señalando fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
3. **Audiencia de pruebas y alegatos.**  El trece de diciembre, en las instalaciones del IEE, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral, así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE. A su conclusión, se ordenó realizar el informe circunstanciado para turnar el expediente al Tribunal Electoral.
4. **Turno del expediente.** El veinte de enero, mediante Acuerdo de Turno de Presidencia, se ordenó el registro del asunto en el Libro de Gobierno de Procedimientos Especiales Sancionadores, al que correspondió el número de expediente TEEA-PES-098/2021 y se turnó a la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.
5. **Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de diciembre.** El día veintiocho de diciembre, se dictó el Acuerdo Plenario por el cual declinó competencia, al considerar que los hechos denunciados correspondían a la esfera del derecho Parlamentario.
6. **Resolución de Sala Regional Monterrey.** El pasado catorce del año en curso, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó ordenar el dictado de una nueva resolución al resolver que los actos controvertidos son materia electoral.
7. **Remisión del Expediente.** El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, el expediente remitido por parte de Sala Regional Monterrey.
8. **Presentación de documentación.** En la misma fecha, el denunciado, presentó ante este Tribunal, un oficio mediante el cual pretende ofrecer una prueba superveniente.
9. **Formulación del proyecto de resolución**. El veinticuatro de enero siguiente, una vezverificada su debida integración, al no existir trámite alguno o diligencia pendiente por realizar, se ordenó formular el proyecto de resolución y ponerlo a consideración del Pleno, según lo previsto en la fracción IV, artículo 274 del Código Electoral.
10. **COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo que disponen los artículos 252, fracción II, 268, fracción IV, 274 y 275 del Código Electoral, ya que se relaciona con la manifestación de conductas que podrían constituir VPMG en contra de la denunciante, y que, de comprobarse, pudiera impactar en su esfera de derechos.

Lo anterior, además encuentra sustento en la **Jurisprudencia 25/2015,** de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES,** así como en la **Jurisprudencia 48/2016**, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

1. **PERSONERÍA.** La C. *\*Dato Protegido*, tiene reconocida su personalidad en su calidad de Mujer y de actual Diputada del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, denunciado, C. Juan Pablo Gómez Diosdado, tiene reconocida su personalidad como Diputado integrante de la actual Legislatura Local.

1. **HECHOS DENUNCIADOS Y DEFENSAS.** Esta autoridad jurisdiccional considera oportuno sintetizar los argumentos expuestos tanto en el escrito de queja presentado por parte de la denunciante, como los vertidos en el escrito de defensa del denunciado. Esto, para seguir con la fijación de los puntos materia del procedimiento a dirimir en la presente sentencia.
	* + 1. **DENUNCIA.** Consecuencia del Juicio Ciudadano promovido por la actora, el Procedimiento Sancionador que se resuelve es derivado de una escisión, por lo que, al analizar el escrito de demanda, se desprende el acto que se analiza a efecto de determinar la existencia de VPMG.

En el escrito de referencia, la actora, señala que durante una reunión, en la que participaron diputadas y diputados del PAN, se suscitó una acción realizada por un diputado, que a su consideración resultó una conducta violenta en su contra.

En su relatoría de los hechos, expone que durante la reunión se discutían *respetuosamente* diversos temas, entre los cuales destaca uno relativo a aspectos relativos a la integración del Órgano Superior de Fiscalización.

En esa secuencia, la actora refiere que se escucharon comentarios de parte de sus compañeros de género masculino, *de manera respetuosa, sin interrupciones y sobresaltos.*

Acto seguido, la ahora denunciante, refiere que cuando uno de sus compañeros diputados hizo un comentario en particular sobre una *“chance” parar ocupar un espacio en el OSFAGS,* la actora cuestionó tal situación, por lo que el denunciado, de una manera que ella describe *enfurecida*, -el denunciado- respondió: *¡\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*!,* seguido de un movimiento con su brazo derecho, azotando *fuertemente la mesa con su mano*, acción que la denunciante señala que tenía la intención de callarla.

De acuerdo con los hechos descritos, la actora señala que la acción del diputado señalado como responsable, provocó un sobresalto y malestares físicos a la actora. Cabe precisar que la actora refiere que la mayoría de sus compañeros presentes hicieron manifiesto el rechazo a la conducta descrita.

La actora, deja de manifiesto que la acción, afecta sus derechos político electorales, particularmente el derecho de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo, pues señala que la acción le impidió de manera libre ejercer sus facultades.

1. **DEFENSAS.**

**2.1. DEFENSA DEL DENUNCIADO:** El C. Juan Pablo Gómez Diosdado, expresa que los diputados y diputadas integrantes del GPPAN, sostuvieron una reunión con el Gobernador del Estado relativa al paquete económico 2022, y posteriormente quienes integran el GPPAN, se trasladaron al Salón Aquiles Elorduy, del Congreso del Estado. Ahí, siguieron con la discusión de diversos temas, entre ellos uno relativo al OSFAGS[[5]](#footnote-4). Sobre los hechos relativos a este asunto, encuadra la discusión en torno a la petición que hizo el Diputado Adán Valdivia directamente al Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, para defender o mantener en su puesto a determinada persona, y a quien refirió como “gente del diputado Juan Manuel” y el diputado Juan Pablo le había ayudado a que se quedara esta persona.

Continúa, señalando que como reacción al comentario externado por el Diputado Valdivia, la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, le preguntó de manera despectiva y grosera *“¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?”.* Sin dejarle contestar al diputado Adán Valdivia.

Así, derivado del diálogo y cuestionamientos, el denunciado señala que no había un orden en el uso de la voz, y por lo tanto, no le permitían hacer uso de la voz, por lo tanto, comentó *“déjenme hablar”*, dirigiéndose de manera general, extendiendo su mano sobre la mesa, sin hacerlo con una dirección de violencia o sobre salto; además, precisa que la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se encontraba a dos metros de distancia de él, y no tan cerca como mencionó en su escrito de denuncia.

1. **ALEGATOS.** A fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, asiste a las partes el derecho de formular alegatos, y debe estimarse que este órgano jurisdiccional debe analizarlos al resolver el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; resulta aplicable la jurisprudencia 29/2012 de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.[[6]](#footnote-5)**

En la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron:

* La C. Lizzully Alejandra Esparza Rocha, en su calidad de representante legal de la denunciante.
* El Mtro. Guadalupe Roberto Herrada, en su calidad de representante legal del denunciado.
* El C. Juan José Hernández Aranda, en su calidad de diputado en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* El C. Jaime González de León, en su calidad de diputado en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* La C. Alma Hilda Medina Macias, en su calidad de diputada en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* La C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su calidad de diputada en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* EL C. Luis Enrique García López, en su calidad de diputado en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* El C. Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, en su calidad de diputado en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
* La C. Mayra Guadalupe Torres Mercado, en su calidad de diputada en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

En dicha audiencia se llevaron a realizaron las siguientes manifestaciones:

|  |
| --- |
| **C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** |
|  |
| “Únicamente quería venir para platicar de viva voz los hechos que sucedieron, ya lo manifesté en un escrito, pero salimos de una reunión con el gobernador y los diputados del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, nos trasladamos al salón AQUILES ELORDUY para continuar la discusión que ya habíamos iniciado en palacio de gobierno , yo estaba sentada, tenía de lado izquierdo a la diputada Jetsi posterior a Jetsi estaba Juan Pablo, no estamos a ni un metro de distancia, posteriormente se levanta la diputada Jetsi y se va a un asunto familiar y nosotros seguíamos la discusión sobre el tema del OSFAGS, y le cuestionábamos al diputado Juan Pablo porque se ostentaba como representante o enlace de este organismo, siempre de manera respetuosa que es como llevamos siempre las reuniones en nuestro grupo a pesar de que se pongan intensas por los temas, siempre ha habido un respeto entre los compañeros, en un momento habla el diputado Adán Valdivia y contesta palabras dice “yo le pedí aquí a Juan Pablo que me diera chance de dejar a un director”, en ese momento yo lo interrumpo y le digo, “pero porque le tienes que pedir chance a Juan Pablo” en ningún momento elevé la voz ni nada, de hecho fue un cuestionamiento donde se hizo con respeto, los diputados aquí presentes le estaban cuestionando, de esa manera con respeto le contesto a los demás, porque eran puros hombres, en ese momento cuando escucha mi voz fue la única mujer que lo cuestionó, él así a mi lado grita con un grito que me asustó, grita mi nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y yo lo tenía aquí a un lado y cuando volteo ya iba con el brazo elevado agarrando vuelo, inmediatamente azota la mesa muy fuerte y yo sentí miedo, me asusté, me sobre salté porque no estoy acostumbrada ni a los gritos, ni a los golpes y fue lo que tuve a unos centímetros de distancia, yo me sobre salté porque no estoy acostumbrada a los golpes, ni a los fritos, mucho menos en una reunión de esas, sobre decir que tengo colitis e inmediatamente me sentí mal del estómago porque acabamos de comer, estuve todo el día temblando en ese momento del golpe todos mis compañeros presentes tuvieron una reacción, de hecho recuerdo las palabras de Juan porque estaba a mi lado, sobresaltaron y le dijeron ”así no”, le pidieron respeto, Alma Hilda también le dijo “aquí nos vamos a llevar con respeto”, inhala y exhala, de las primeras reacciones, yo como me sentí ofendida pensaba pararme e irme pero por los temas importantes que teníamos que tratar me tuve que quedar hasta terminar la reunión, cuando termino salí de ahí físicamente sintiéndome mal estuve temblando todo ese día por el miedo que me provocó ese grito y ese golpe obviamente había sido para callarme mi opinión de una persona que tiene el mismo cargo que yo y que no tenía por qué habérmelo dicho, en la reunión estuvieron presentes, Juan José Hernández Aranda, Juan Pablo Diosdado, estaba Mayra Torres, estaba Adán Valdivia, Alma Hilda Medina, Salvador Maximiliano, Enrique García López y Jaime González, los demás diputados se habían salido de la reunión por motivos personales, Jetsy dijo que tenía una comida familiar, Laura Ponce se levantó al baño en ese momento que pasaron los hechos, María de Jesús se fue porque dijo que tenía la comida en la lumbre, por eso únicamente estaban los demás diputados, es todo. Creo que el diputado lo hizo para callar mi voz, no dejarme opinar, no dejarme cuestionarlo y la falta de respeto fue +únicamente a mí y no a mis compañeros hombres con los mismos cuestionamientos” |
| **Guadalupe Roberto Herrada:** |
| “Como ha quedado asentado el día viernes 3 de diciembre de dos mil veintiuno dio inicio una reunión aproximadamente a las trece horas el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, en donde se analizaron las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós y desee luego que es un tema de la mayor importancia legislativa en el estado.- Por lo que nos parece que es natural y comprensible que se produzcan expresiones álgidas aún dentro de los grupos parlamentarios y más aún porque de una reunión con el poder ejecutivo local convenientemente se trasladó al recinto legislativo para continuar las diferentes posiciones, puntos de vista, aportaciones y cuestionamientos.- No pasa desapercibido que desafortunadamente estamos asistiendo a un momento que deseamos sea solamente de un instante en esta legislatura en el que no se puedan apreciar intereses facciosos que en nada abandonan a la construcción de la democracia toda vez que constitucionalmente hablando los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.- Luego entonces, lo que el pueblo merece es que sus representantes, que detentan la soberanía, construyan y no destruyan, mucho menos que se destruyan entre sí; sobre todo en estos tiempos en que se tiene acceso sinnúmero de medios de información y de comunicación, donde se difunden poderosos distractores, fomentados por distractores poderosos.- entendemos que las reuniones de trabajo y las sesiones en pleno de quienes hacen, reforman y derogan leyes locales para todos, llegan a producir encono, cansancio y molestia, precisamente porque cada uno de los legisladores cuentan con una agenda previamente elaborada para su atención, agendas que se alteran o cancelan en detrimento de los quehaceres parlamentario y político.- Por lo que reiteramos que el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado a quien se le reconoce como lo que es un joven entusiasta, participativo, respetuoso, cordial, educado y caballeroso con las mujeres, con los hombres y sin distingo de género, participo en un debate de manera respetuosa sobre los trabajos y acuerdos, tal y como lo afirma la propia la propia denunciante y en ningún momento pretendió, ni tuvo la intención de callar a alguno de sus compañeros de bancada, mucho menos a la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; sin embargo, ella si asumió un tono fuerte en la reunión celebrada en el salón Aquiles Elorduy del recinto legislativo local , ya que el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado se produjo de forma respetuosa, pacífica y sin dirigirse a alguien en específico; además de que contrario a lo señalado por la demandante mi representado se encontraba sentado en una silla topo ejecutivo /las cuales son cómodas y espaciosas y con descansa brazos), a l izquierda y a dos espacios vacíos de la silla de la diputada Gutiérrez Ruvalcaba, toda vez que previo a que se retirara de la reunión la diputada Jedzabel Sánchez Montes, ya existía un espacio vacío entre ambas diputadas luego entonces la distancia que había entre el diputado Gómez Diosdado y la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* fue de entre un metro y medio y dos metros; de lo actuado en el presente caso se desprende que no se pudo lograr una comunicación efectiva sino una verdadera entropía en la comunicación, motiva precisamente por el tono fuerte y álgido de todos los presentes en la reunión de trabajo y principalmente por el encono y discusión contra diputados presentes en la reunión, lo que provoco el desfase de los turnos de participación en la reunión, principalmente por parte de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León, incluso la diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, expresó: “Ya no hablemos del mismo tema pues es un círculo vicioso”, así mismo conforme a lo actuado en este caso se puede apreciar que el ahora denunciado realizó una expresión no verbal al extender su mano con los dedos extendidos, el pulgar hacía arriba, tocando la mesa y nunca con la intención de amedrentar a la denunciante, mucho menos de quitarle la palabra, porque simplemente se dirigió a todas las personas que no le respetaban el uso de la voz, otorgado por quien conducía la reunión de que se trata, esto es la diputada Alma Hilda Medina Macías, y si debe tomarse en cuenta la forma de expresión de la demandante en contra del diputado Gómez Diosdado, en relación a un comentario acerca de un empleado que se desempeña en el congreso estatal, a tal grado de no permitir la respuesta del ahora denunciado. Como se puede apreciar únicamente los diputados Jaime González de León y Juan José Hernández Aranda segundan la versión de los hechos de la demandante, por lo que no quisiéramos entender que se pretende una división de: “dos notorios grupos internos” del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, como lo manifiesta la denunciante en su impugnación; cuando que como representantes populares pueden y deben elevar su visión y entendimiento, de que las discusiones son uno de los elementos fundamentales en el desarrollo de la actividad parlamentaria que evidentemente se da en el ejercicio del cargo público y la función que llevan a cabo las diputadas y los diputados, mirando en todo momento por el bien de la población, que individual y colectivamente representan, al habérseles otorgado la voluntad para ejercer ese digno cargo, con independencia de que no se encuentren frente a la tribuna y sí en el desempeño de la actividad legislativa aunque sea de una misma fracción parlamentaria, porque es natural que existan acuerdos consensados y desacuerdos por falta de consensos. Esperamos que no se olvide que precisamente por las diferentes concepciones que los seres humanos tenemos de manera natural acerca de los diversos temas, que se desarrollan la representación popular, porque es difícil y hasta imposible que todo el pueblo se reúna y consense en la toma de decisiones, por eso existe el Estado Democrático, en donde se elige de manera universal, directa, secreta, personal, intransferible, periódica y pacífica a los representantes populares, en un Estado Social de Derecho, como lo es el nuestro y como lo queremos y debemos preservar. Es cuánto. Por lo que aprovecho para aportar estas evidencias de la mesa de reuniones que todos conocemos en el salón Aquiles Elorduy, es una mesa amplia muy cómoda con sillones ejecutivos también muy cómodos, de manera tal que puede evidenciarse de la distancia que existe de una silla a otra, dada la distancia en su conjunto y que aprecia de esta medida es de más de un metro y de dos espacios llega hasta dos metros cuarenta centímetros, los ofrezco y entrego. - Es cuánto.” |
| **Juan José Hernández Aranda:** |
| “Comentarles que el viernes tres de diciembre aproximadamente a las catorce treinta, catorce cuarenta y cinco horas nos encontramos reunidos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Salón Aquiles Elorduy del Poder Legislativo estando presentes las siguientes personas: La diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda ,Medina Macías, Jaime González de León, Adán Valdivia López, Luis Enrique García López, Salvador Maximiliano, Juan Pablo Gómez Diosdado y un servidor ya se había retirado en el momento de los hechos la diputada Jatzabel Sánchez Montes, y la Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo argumentando asuntos familiares y asuntos de cocina respectivamente, hago constar que si hay espacio vacío entre la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado el cual era ocupado por la diputada Jetzabet, efectivamente había un debate donde estábamos participando varias compañeras y compañeros habíamos tenido ya varias intervenciones, el compañero Jaime, un servidor, el compañero Enrique, sin ningún tipo de violencia cuando en determinado momento estaba haciendo el uso de la voz el diputado Gómez Diosdado, lo interrumpo yo cuestionándole por qué le tenía que pedir permiso para el ingreso de algunos espacios a lo que en ese momento la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* toma también la voz haciendo el mismo cuestionamiento a lo que el diputado Diosdado reacciona de una manera sumamente violenta dando un golpe muy fuerte en la mesa acompañado del grito C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, (en ese momento el diputado realiza una representación de un golpe en la mesa), inmediatamente la diputada \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* guarda silencio y se nota consternada y dolida y en ese instante reaccionamos un servidor el diputado Jaime recuerdo que el le comentó “oye Juan Pablo, cálmate”, después hubo un pequeño silencio entre todos a lo que algunos compañeros después manifestaron que llamaron a la cordura, y que nos tranquilizamos para poder continuar con la reunión, posteriormente continuamos con la sesión en un ambiente muy tenso hasta que finalizamos. Es cuánto”. **Jaime González de León:**“El viernes tres de diciembre del presente año aproximadamente desde las dos cuarenta y cinco pm los diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL nos encontrábamos reunidos en el salón Aquiles Elorduy del Congreso del Estado de Aguascalientes, estábamos intercambiando puntos de vista y exponiendo de manera respetuosa la situación actual del congreso y los acuerdos pendientes entre los dos equipos político que integramos el grupo parlamentario nos encontrábamos en ese momento nueve personas las diputadas, C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado y Alma Hilda Medina Macías y los diputados Juan José Hernández Aranda, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Juan Pablo Gómez Diosdado y el de la voz Jaime Salvador González León, es importante señalar que al inicio de la reunión estábamos presentes todos los integrantes del grupo parlamentario sin embargo algunos de ellos se retiraron por cuestiones personales y al momento del acto violento del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado solamente estábamos presentes los nueve ya señalados, la sesión se desarrolló del lado de la cabecera derecha de la mesa por lo cual todas las diputadas y diputados presentes estábamos sentados de manera consecutiva sin espacios entre unos y otros salvo los lugares que quedaron vacíos al momento de retirarse los compañeros y compañeras que no estuvieron presentes en el acto violento, en determinado momento empezamos a tratar los aspectos relacionados con el órgano superior de fiscalización del estado y fue notorio que varios de los comentarios le incomodaron al diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, sin embargo, mantenía la cordura ante los cuestionamientos de los diputados que hasta ese momento solo habían sido intervenciones de los hombres, hizo uso de la voz el diputado Adán Valdivia López y comentó que le había pedido chance a Juan Pablo para ocupar un espacio en el órgano Superior de Fiscalización, ante esto el diputado Juan José Hernández Aranda hizo un comentario de desaprobación y la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* le preguntó al diputado Valdivia López porque le pides chance a él? Refiriéndose al diputado Gómez Diosdado y de forma inmediata el diputado Gómez Diosdado grita enfurecido, así al mismo instante golpea con una fuerza desmedida y de forma violenta con su mano derecha la mesa con la clara intención de callar a la diputada C\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, única diputada mujer que recrimino el que el diputado Valdivia López hubiera solicitado chance al diputado Gómez Diosdado para ocupar un espacio laboral en el órgano Superior de Fiscalización, la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se encontraba al lado derecho del diputado Gómez Diosdado aproximadamente a noventa centímetros de distancia, la reacción de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, al escuchar el grito y golpes tan fuerte en la mesa fue de sobresalto y temor al ser agredida físicamente, con mucho miedo al ver la actitud violenta del diputado Gómez Diosdado a conducirse con respeto, algunos estaban muy molestos ya que había sido una falta de respeto y reprocharon directamente al diputado Gómez Diosdado su conducta violenta, incluso la diputada Alma Hilda Medina se refirió directamente al diputado Gómez Diosdado, diciéndole: “Juan Pablo toma aire, respira”. Después de ese hecho la reunión se desarrolló de forma tensa en un ambiente de enojo, coraje, miedo, frustración e impotencia, a la semana siguiente la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, hizo público el acontecimiento en la tribuna del pleno legislativo y ese mismo día por la tarde Gómez Diosdado subió a redes sociales un video dando su versión de los hechos, situación que en lo personal me causó una gran indignación por lo que en el chat de WhatsApp donde estamos exclusivamente las diputadas y diputados de la actual legislatura escribí lo siguiente: Juan Pablo vi tu video, cuanta mentira en él, tu narrativa totalmente fuera de la verdad de los hechos, es increíble a lo que hemos llegado, eres joven, ojalá con el pasar de los años obtengas la madurez , humildad y sabiduría para entender que cuando se comete un error lo mejor es ofrecer una disculpa sincera y más tratándose de un acto violento contra una mujer, no todo puede ser prepotencia, arrogancia, imagen y falsedad; no quiero ni imaginarme cual hubiera sido tu reacción si una de las mujeres de tu vida hubiera sido agredida por un patán de la misma forma que lo hiciste con C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*”.- Lo ocurrido no es un tema menor, y en ese evento bochornoso estuvimos nueve personas presentes, ahora resulta que tú eres la víctima y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* es un mentirosa exagerada, no es posible, asume tu responsabilidad y las consecuencias de tu actuar. No sé cómo se vaya a resolver, y no sé si al final se aplique la sanción que estos actos inadmisibles, lo que ese video dice es una total y absoluta mentira, y ahí estuvimos presentes nueve personas. Es cuánto.” |

 **Alma Hilda Medina Macías:**

"Que el viernes 3 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, iniciamos una reunión, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin la presencia del Profesor Raúl Silva Perezchica. La reunión se llevó a cabo en presencia del Gobernador, quien estuvo acompañado tanto por el Secretario General de Gobierno, como por el Secretario de Finanzas del gobierno local y trece diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en la que se analizaron las leyes de ingresos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022; en donde cada uno de los diputados y las diputadas realizamos nuestras intervenciones y cada uno de nosotros formulamos observaciones y expresamos nuestras opiniones, con respecto a algunos temas con la intención de que se tomaran en cuenta, tanto por el Secretario de Finanzas como por el Gobernador.

Siendo el caso que en un momento de la reunión la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, junto con el Diputado Jaime González de León, comenzaron a hacer señalamientos prejuzgando el actuar de un compañero Diputado de la legislatura, con voz fuerte, ofensiva y provocadora, lo que ocasiono que los que estábamos presentes,

comenzáramos a sentirnos incomodos y molestos por la situación que había comenzado con el señalamiento de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, reitero hacia uno de los diputados ahí presentes, además de que los temas que decía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no eran temas que se debían tratar en ese momento. Lo que en repetidas ocasiones C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con voz fuerte decía es que ¡No entiendo! ¡No entiendo! - por lo que los ánimos comenzaron a tornarse difíciles con el actuar de los Diputados C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Jaime González de León.- Dado que al no haber entendimiento entre todos los que estábamos ahí presentes, todos los diputados y las diputadas de la legislatura comenzamos a discutir.

A lo que en uso de la voz el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado dijo: este no es el foro para tratar esos temas, hay que hacerlo en las reuniones del Grupo Parlamentario, comentario que me consta fue de forma respetuosa sin dirigirse a alguien especifico y de forma pacífica y con el ánimo de que la discusión concluyera y así evitar momentos incomodos para todas y todos los que estábamos ahí presentes.

Siendo el caso que a las 14:15 horas, comenzamos la reunión, en el referido Salón "Aquiles Elorduy", estando presentes los diputados: C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda Medina Macías, Juan José Hernández Aranda, Jaime González de León, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, María de Jesús Díaz Marmolejo y Juan Pablo Gómez Diosdado, todos sentados en la mesa ovalada y amplia de dicho salón, estando el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, a un sillón y un espacio vació aproximadamente de 1.50 metros de distancia de la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. La reunión inicio cuando la Diputada Alma Hilda Medina Macías dijo: Les pido de favor a todos y todas las compañeras que para intervenir respeten el uso de la voz de cada uno de los que estamos aquí. Posterior a ello el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado de manera respetuosa le dijo a la Diputada Alma Hilda: Que, para un mejor desarrollo de la reunión y poder escuchar a todos los compañeros, se realizara una "Orden del Día", a lo que la diputada Alma Hilda dijo: ¡Sí claro!, lo vamos haciendo a mano y continúo dando el uso de la voz a cada uno de los y las diputadas que estábamos presentes, situación que me consta dado que cancele mi agenda del día. Cabe hacer mención que en ese momento se integró a la reunión el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

En un momento de la reunión se tocó el diverso tema del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Diputado Adán Valdivia López, sobre la posibilidad de espacios quien dijo y me consta: "Yo ahí pedí al Diputado Juan Pablo Diosdado que defendiéramos a una persona que ya estaba en el Órgano Superior de Fiscalización, que no lo corriéramos pues era gente del diputado Juan Manuel y el Diputado Juan Pablo me ayudó a que se quedara esta persona”. A lo que inmediatamente y me consta que la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* interrumpió al Diputado Adán Valdivia, con voz fuerte y altanera y actitud un tanto retadora, cuestionándolo diciendo: ¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?, interrumpiendo constantemente a cada uno de los que estábamos presentes pues insistía en decir con voz fuerte y altanera que ¡no entiendo! ¡no entiendo!

Situación que empezó a generar molestia nuevamente entre todos los que estábamos ahí presentes al ver que la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no respetaba el uso de la voz de ninguno de los compañeros y tampoco el uso de la voz del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, cabe hacer mención que no solo interrumpía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, si no también me consta que el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien ocupaba una posición frente al diputado Juan Pabló Gómez Diosdado, lo interrumpió diciendo: “Hay que discutir en el paquete económico que nos presentan, y tratar de que las asignaciones del presupuesto vayan muy bien dirigidas para los servicios educativos, fortalecer el tema de salud pública y revisar la propuesta para garantizar el crecimiento económico del estado, y que nos expliquen que obras públicas serán de gran impacto para el Estado de Aguascalientes”, situación que no dejaba que el diputado Juan Pablo Gómez se expresara, pues también el Diputado Juan José Hernández Aranda interrumpió al decir: Que debíamos apoyar el paquete económico presentado sin ninguna observación, hasta esos momentos sin que el se tuviera un orden en la voz de todos los que estábamos presentes.

Por lo que me consta que en casi ningún punto de la reunión se tuvo una comunicación efectiva y que quien entro primeramente a interrumpir los turnos en el uso de la palabra lo fue la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León.

También me consta que al estar el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado siendo constantemente interrumpido dijo: "Déjenme hablar", extendiendo su mano sobre la mesa ovalada, pidiendo que se le tomara em cuenta para el uso de la voz, sin haber mencionado a alguien en lo particular, pues a pesar de mis intervenciones para sopesar el desorden todos continuábamos desfasados en los turnos de hablar, sin embargo, continuamos con el tema sin que se lograra una buena comunicación, manifestando que en ningún momento el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, tuviera un comportamiento agresivo o violento.

 **María de Jesús Díaz Marmolejo:**

"Que el viernes 3 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, iniciamos una reunión, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin la presencia del Profesor Raúl Silva Perezchica. La reunión se llevó a cabo en presencia del Gobernador, quien estuvo acompañado tanto por el Secretario General de Gobierno, como por el Secretario de Finanzas del gobierno local y trece diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en la que se analizaron las leyes de ingresos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022; en donde cada uno de los diputados y las diputadas realizamos nuestras intervenciones y cada uno de nosotros formulamos observaciones y expresamos nuestras opiniones, con respecto a algunos temas con la intención de que se tomaran en cuenta, tanto por el Secretario de Finanzas como por el Gobernador.

Siendo el caso que en un momento de la reunión la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, junto con el Diputado Jaime González de León, comenzaron a hacer señalamientos prejuzgando el actuar de un compañero Diputado de la legislatura, con voz fuerte, ofensiva y provocadora, lo que ocasiono que los que estábamos presentes,

comenzáramos a sentirnos incomodos y molestos por la situación que había comenzado con el señalamiento de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, reitero hacia uno de los diputados ahí presentes, además de que los temas que decía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no eran temas que se debían tratar en ese momento. Lo que en repetidas ocasiones C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con voz fuerte decía es que ¡No entiendo! ¡No entiendo! - por lo que los ánimos comenzaron a tornarse difíciles con el actuar de los Diputados C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Jaime González de León.- Dado que al no haber entendimiento entre todos los que estábamos ahí presentes, todos los diputados y las diputadas de la legislatura comenzamos a discutir.

A lo que en uso de la voz el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado dijo: este no es el foro para tratar esos temas, hay que hacerlo en las reuniones del Grupo Parlamentario, comentario que me consta fue de forma respetuosa sin dirigirse a alguien especifico y de forma pacífica y con el ánimo de que la discusión concluyera y así evitar momentos incomodos para todas y todos los que estábamos ahí presentes.

Siendo el caso que a las 14:15 horas, comenzamos la reunión, en el referido Salón "Aquiles Elorduy", estando presentes los diputados: C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda Medina Macías, Juan José Hernández Aranda, Jaime González de León, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, María de Jesús Díaz Marmolejo y Juan Pablo Gómez Diosdado, todos sentados en la mesa ovalada y amplia de dicho salón, estando el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, a un sillón y un espacio vació aproximadamente de 1.50 metros de distancia de la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. La reunión inicio cuando la Diputada Alma Hilda Medina Macías dijo: Les pido de favor a todos y todas las compañeras que para intervenir respeten el uso de la voz de cada uno de los que estamos aquí. Posterior a ello el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado de manera respetuosa le dijo a la Diputada Alma Hilda: Que, para un mejor desarrollo de la reunión y poder escuchar a todos los compañeros, se realizara una "Orden del Día", a lo que la diputada Alma Hilda dijo: ¡Sí claro!, lo vamos haciendo a mano y continúo dando el uso de la voz a cada uno de los y las diputadas que estábamos presentes, situación que me consta dado que cancele mi agenda del día. Cabe hacer mención que en ese momento se integró a la reunión el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

En un momento de la reunión se tocó el diverso tema del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Diputado Adán Valdivia López, sobre la posibilidad de espacios quien dijo y me consta: "Yo ahí pedí al Diputado Juan Pablo Diosdado que defendiéramos a una persona que ya estaba en el Órgano Superior de Fiscalización, que no lo corriéramos pues era gente del diputado Juan Manuel y el Diputado Juan Pablo me ayudó a que se quedara esta persona”. A lo que inmediatamente y me consta que la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* interrumpió al Diputado Adán Valdivia, con voz fuerte y altanera y actitud un tanto retadora, cuestionándolo diciendo: ¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?, interrumpiendo constantemente a cada uno de los que estábamos presentes pues insistía en decir con voz fuerte y altanera que ¡no entiendo! ¡no entiendo!

Situación que empezó a generar molestia nuevamente entre todos los que estábamos ahí presentes al ver que la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no respetaba el uso de la voz de ninguno de los compañeros y tampoco el uso de la voz del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, cabe hacer mención que no solo interrumpía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, si no también me consta que el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien ocupaba una posición frente al diputado Juan Pabló Gómez Diosdado, lo interrumpió diciendo: “Hay que discutir en el paquete económico que nos presentan, y tratar de que las asignaciones del presupuesto vayan muy bien dirigidas para los servicios educativos, fortalecer el tema de salud pública y revisar la propuesta para garantizar el crecimiento económico del estado, y que nos expliquen que obras públicas serán de gran impacto para el Estado de Aguascalientes”, situación que no dejaba que el diputado Juan Pablo Gómez se expresara, pues también el Diputado Juan José Hernández Aranda interrumpió al decir: Que debíamos apoyar el paquete económico presentado sin ninguna observación, hasta esos momentos sin que el se tuviera un orden en la voz de todos los que estábamos presentes.

Por lo que me consta que en casi ningún punto de la reunión se tuvo una comunicación efectiva y que quien entro primeramente a interrumpir los turnos en el uso de la palabra lo fue la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León.

También me consta que al estar el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado siendo constantemente interrumpido dijo: "Déjenme hablar", extendiendo su mano sobre la mesa ovalada, pidiendo que se le tomara em cuenta para el uso de la voz, sin haber mencionado a alguien en lo particular, pues a pesar de mis intervenciones para sopesar el desorden todos continuábamos desfasados en los turnos de hablar, sin embargo, continuamos con el tema sin que se lograra una buena comunicación, manifestando que en ningún momento el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, tuviera un comportamiento agresivo o violento.

 **Luis Enrique García López:**

"Que el viernes 3 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, iniciamos una reunión, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin la presencia del Profesor Raúl Silva Perezchica. La reunión se llevó a cabo en presencia del Gobernador, quien estuvo acompañado tanto por el Secretario General de Gobierno, como por el Secretario de Finanzas del gobierno local y trece diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en la que se analizaron las leyes de ingresos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022; en donde cada uno de los diputados y las diputadas realizamos nuestras intervenciones y cada uno de nosotros formulamos observaciones y expresamos nuestras opiniones, con respecto a algunos temas con la intención de que se tomaran en cuenta, tanto por el Secretario de Finanzas como por el Gobernador.

Siendo el caso que en un momento de la reunión la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, junto con el Diputado Jaime González de León, comenzaron a hacer señalamientos prejuzgando el actuar de un compañero Diputado de la legislatura, con voz fuerte, ofensiva y provocadora, lo que ocasiono que los que estábamos presentes,

comenzáramos a sentirnos incomodos y molestos por la situación que había comenzado con el señalamiento de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, reitero hacia uno de los diputados ahí presentes, además de que los temas que decía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no eran temas que se debían tratar en ese momento. Lo que en repetidas ocasiones C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con voz fuerte decía es que ¡No entiendo! ¡No entiendo! - por lo que los ánimos comenzaron a tornarse difíciles con el actuar de los Diputados C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Jaime González de León.- Dado que al no haber entendimiento entre todos los que estábamos ahí presentes, todos los diputados y las diputadas de la legislatura comenzamos a discutir.

A lo que en uso de la voz el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado dijo: este no es el foro para tratar esos temas, hay que hacerlo en las reuniones del Grupo Parlamentario, comentario que me consta fue de forma respetuosa sin dirigirse a alguien especifico y de forma pacífica y con el ánimo de que la discusión concluyera y así evitar momentos incomodos para todas y todos los que estábamos ahí presentes.

Siendo el caso que a las 14:15 horas, comenzamos la reunión, en el referido Salón "Aquiles Elorduy", estando presentes los diputados: C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda Medina Macías, Juan José Hernández Aranda, Jaime González de León, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, María de Jesús Díaz Marmolejo y Juan Pablo Gómez Diosdado, todos sentados en la mesa ovalada y amplia de dicho salón, estando el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, a un sillón y un espacio vació aproximadamente de 1.50 metros de distancia de la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. La reunión inicio cuando la Diputada Alma Hilda Medina Macías dijo: Les pido de favor a todos y todas las compañeras que para intervenir respeten el uso de la voz de cada uno de los que estamos aquí. Posterior a ello el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado de manera respetuosa le dijo a la Diputada Alma Hilda: Que, para un mejor desarrollo de la reunión y poder escuchar a todos los compañeros, se realizara una "Orden del Día", a lo que la diputada Alma Hilda dijo: ¡Sí claro!, lo vamos haciendo a mano y continúo dando el uso de la voz a cada uno de los y las diputadas que estábamos presentes, situación que me consta dado que cancele mi agenda del día. Cabe hacer mención que en ese momento se integró a la reunión el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

En un momento de la reunión se tocó el diverso tema del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Diputado Adán Valdivia López, sobre la posibilidad de espacios quien dijo y me consta: "Yo ahí pedí al Diputado Juan Pablo Diosdado que defendiéramos a una persona que ya estaba en el Órgano Superior de Fiscalización, que no lo corriéramos pues era gente del diputado Juan Manuel y el Diputado Juan Pablo me ayudó a que se quedara esta persona”. A lo que inmediatamente y me consta que la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* interrumpió al Diputado Adán Valdivia, con voz fuerte y altanera y actitud un tanto retadora, cuestionándolo diciendo: ¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?, interrumpiendo constantemente a cada uno de los que estábamos presentes pues insistía en decir con voz fuerte y altanera que ¡no entiendo! ¡no entiendo!

Situación que empezó a generar molestia nuevamente entre todos los que estábamos ahí presentes al ver que la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no respetaba el uso de la voz de ninguno de los compañeros y tampoco el uso de la voz del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, cabe hacer mención que no solo interrumpía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, si no también me consta que el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien ocupaba una posición frente al diputado Juan Pabló Gómez Diosdado, lo interrumpió diciendo: “Hay que discutir en el paquete económico que nos presentan, y tratar de que las asignaciones del presupuesto vayan muy bien dirigidas para los servicios educativos, fortalecer el tema de salud pública y revisar la propuesta para garantizar el crecimiento económico del estado, y que nos expliquen que obras públicas serán de gran impacto para el Estado de Aguascalientes”, situación que no dejaba que el diputado Juan Pablo Gómez se expresara, pues también el Diputado Juan José Hernández Aranda interrumpió al decir: Que debíamos apoyar el paquete económico presentado sin ninguna observación, hasta esos momentos sin que el se tuviera un orden en la voz de todos los que estábamos presentes.

Por lo que me consta que en casi ningún punto de la reunión se tuvo una comunicación efectiva y que quien entro primeramente a interrumpir los turnos en el uso de la palabra lo fue la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León.

También me consta que al estar el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado siendo constantemente interrumpido dijo: "Déjenme hablar", extendiendo su mano sobre la mesa ovalada, pidiendo que se le tomara em cuenta para el uso de la voz, sin haber mencionado a alguien en lo particular, pues a pesar de mis intervenciones para sopesar el desorden todos continuábamos desfasados en los turnos de hablar, sin embargo, continuamos con el tema sin que se lograra una buena comunicación, manifestando que en ningún momento el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, tuviera un comportamiento agresivo o violento.

 **Salvador Maximiliano Ramírez Hernández:**

"Que el viernes 3 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, iniciamos una reunión, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin la presencia del Profesor Raúl Silva Perezchica. La reunión se llevó a cabo en presencia del Gobernador, quien estuvo acompañado tanto por el Secretario General de Gobierno, como por el Secretario de Finanzas del gobierno local y trece diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en la que se analizaron las leyes de ingresos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022; en donde cada uno de los diputados y las diputadas realizamos nuestras intervenciones y cada uno de nosotros formulamos observaciones y expresamos nuestras opiniones, con respecto a algunos temas con la intención de que se tomaran en cuenta, tanto por el Secretario de Finanzas como por el Gobernador.

Siendo el caso que en un momento de la reunión la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, junto con el Diputado Jaime González de León, comenzaron a hacer señalamientos prejuzgando el actuar de un compañero Diputado de la legislatura, con voz fuerte, ofensiva y provocadora, lo que ocasiono que los que estábamos presentes,

comenzáramos a sentirnos incomodos y molestos por la situación que había comenzado con el señalamiento de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, reitero hacia uno de los diputados ahí presentes, además de que los temas que decía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no eran temas que se debían tratar en ese momento. Lo que en repetidas ocasiones C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con voz fuerte decía es que ¡No entiendo! ¡No entiendo! - por lo que los ánimos comenzaron a tornarse difíciles con el actuar de los Diputados C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Jaime González de León.- Dado que al no haber entendimiento entre todos los que estábamos ahí presentes, todos los diputados y las diputadas de la legislatura comenzamos a discutir.

A lo que en uso de la voz el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado dijo: este no es el foro para tratar esos temas, hay que hacerlo en las reuniones del Grupo Parlamentario, comentario que me consta fue de forma respetuosa sin dirigirse a alguien especifico y de forma pacífica y con el ánimo de que la discusión concluyera y así evitar momentos incomodos para todas y todos los que estábamos ahí presentes.

Siendo el caso que a las 14:15 horas, comenzamos la reunión, en el referido Salón "Aquiles Elorduy", estando presentes los diputados: C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda Medina Macías, Juan José Hernández Aranda, Jaime González de León, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, María de Jesús Díaz Marmolejo y Juan Pablo Gómez Diosdado, todos sentados en la mesa ovalada y amplia de dicho salón, estando el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, a un sillón y un espacio vació aproximadamente de 1.50 metros de distancia de la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. La reunión inicio cuando la Diputada Alma Hilda Medina Macías dijo: Les pido de favor a todos y todas las compañeras que para intervenir respeten el uso de la voz de cada uno de los que estamos aquí. Posterior a ello el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado de manera respetuosa le dijo a la Diputada Alma Hilda: Que, para un mejor desarrollo de la reunión y poder escuchar a todos los compañeros, se realizara una "Orden del Día", a lo que la diputada Alma Hilda dijo: ¡Sí claro!, lo vamos haciendo a mano y continúo dando el uso de la voz a cada uno de los y las diputadas que estábamos presentes, situación que me consta dado que cancele mi agenda del día. Cabe hacer mención que en ese momento se integró a la reunión el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

En un momento de la reunión se tocó el diverso tema del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Diputado Adán Valdivia López, sobre la posibilidad de espacios quien dijo y me consta: "Yo ahí pedí al Diputado Juan Pablo Diosdado que defendiéramos a una persona que ya estaba en el Órgano Superior de Fiscalización, que no lo corriéramos pues era gente del diputado Juan Manuel y el Diputado Juan Pablo me ayudó a que se quedara esta persona”. A lo que inmediatamente y me consta que la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* interrumpió al Diputado Adán Valdivia, con voz fuerte y altanera y actitud un tanto retadora, cuestionándolo diciendo: ¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?, interrumpiendo constantemente a cada uno de los que estábamos presentes pues insistía en decir con voz fuerte y altanera que ¡no entiendo! ¡no entiendo!

Situación que empezó a generar molestia nuevamente entre todos los que estábamos ahí presentes al ver que la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no respetaba el uso de la voz de ninguno de los compañeros y tampoco el uso de la voz del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, cabe hacer mención que no solo interrumpía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, si no también me consta que el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien ocupaba una posición frente al diputado Juan Pabló Gómez Diosdado, lo interrumpió diciendo: “Hay que discutir en el paquete económico que nos presentan, y tratar de que las asignaciones del presupuesto vayan muy bien dirigidas para los servicios educativos, fortalecer el tema de salud pública y revisar la propuesta para garantizar el crecimiento económico del estado, y que nos expliquen que obras públicas serán de gran impacto para el Estado de Aguascalientes”, situación que no dejaba que el diputado Juan Pablo Gómez se expresara, pues también el Diputado Juan José Hernández Aranda interrumpió al decir: Que debíamos apoyar el paquete económico presentado sin ninguna observación, hasta esos momentos sin que el se tuviera un orden en la voz de todos los que estábamos presentes.

Por lo que me consta que en casi ningún punto de la reunión se tuvo una comunicación efectiva y que quien entro primeramente a interrumpir los turnos en el uso de la palabra lo fue la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León.

También me consta que al estar el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado siendo constantemente interrumpido dijo: "Déjenme hablar", extendiendo su mano sobre la mesa ovalada, pidiendo que se le tomara em cuenta para el uso de la voz, sin haber mencionado a alguien en lo particular, pues a pesar de mis intervenciones para sopesar el desorden todos continuábamos desfasados en los turnos de hablar, sin embargo, continuamos con el tema sin que se lograra una buena comunicación, manifestando que en ningún momento el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, tuviera un comportamiento agresivo o violento.

 **Mayra Guadalupe Torres Mercado:**

"Que el viernes 3 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, iniciamos una reunión, en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin la presencia del Profesor Raúl Silva Perezchica. La reunión se llevó a cabo en presencia del Gobernador, quien estuvo acompañado tanto por el Secretario General de Gobierno, como por el Secretario de Finanzas del gobierno local y trece diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en la que se analizaron las leyes de ingresos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022; en donde cada uno de los diputados y las diputadas realizamos nuestras intervenciones y cada uno de nosotros formulamos observaciones y expresamos nuestras opiniones, con respecto a algunos temas con la intención de que se tomaran en cuenta, tanto por el Secretario de Finanzas como por el Gobernador.

Siendo el caso que en un momento de la reunión la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, junto con el Diputado Jaime González de León, comenzaron a hacer señalamientos prejuzgando el actuar de un compañero Diputado de la legislatura, con voz fuerte, ofensiva y provocadora, lo que ocasiono que los que estábamos presentes,

comenzáramos a sentirnos incomodos y molestos por la situación que había comenzado con el señalamiento de la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, reitero hacia uno de los diputados ahí presentes, además de que los temas que decía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no eran temas que se debían tratar en ese momento. Lo que en repetidas ocasiones C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con voz fuerte decía es que ¡No entiendo! ¡No entiendo! - por lo que los ánimos comenzaron a tornarse difíciles con el actuar de los Diputados C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Jaime González de León.- Dado que al no haber entendimiento entre todos los que estábamos ahí presentes, todos los diputados y las diputadas de la legislatura comenzamos a discutir.

A lo que en uso de la voz el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado dijo: este no es el foro para tratar esos temas, hay que hacerlo en las reuniones del Grupo Parlamentario, comentario que me consta fue de forma respetuosa sin dirigirse a alguien especifico y de forma pacífica y con el ánimo de que la discusión concluyera y así evitar momentos incomodos para todas y todos los que estábamos ahí presentes.

Siendo el caso que a las 14:15 horas, comenzamos la reunión, en el referido Salón "Aquiles Elorduy", estando presentes los diputados: C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Mayra Guadalupe Torres Mercado, Alma Hilda Medina Macías, Juan José Hernández Aranda, Jaime González de León, Adán López Valdivia, Luis Enrique García López, María de Jesús Díaz Marmolejo y Juan Pablo Gómez Diosdado, todos sentados en la mesa ovalada y amplia de dicho salón, estando el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, a un sillón y un espacio vació aproximadamente de 1.50 metros de distancia de la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. La reunión inicio cuando la Diputada Alma Hilda Medina Macías dijo: Les pido de favor a todos y todas las compañeras que para intervenir respeten el uso de la voz de cada uno de los que estamos aquí. Posterior a ello el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado de manera respetuosa le dijo a la Diputada Alma Hilda: Que, para un mejor desarrollo de la reunión y poder escuchar a todos los compañeros, se realizara una "Orden del Día", a lo que la diputada Alma Hilda dijo: ¡Sí claro!, lo vamos haciendo a mano y continúo dando el uso de la voz a cada uno de los y las diputadas que estábamos presentes, situación que me consta dado que cancele mi agenda del día. Cabe hacer mención que en ese momento se integró a la reunión el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

En un momento de la reunión se tocó el diverso tema del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Diputado Adán Valdivia López, sobre la posibilidad de espacios quien dijo y me consta: "Yo ahí pedí al Diputado Juan Pablo Diosdado que defendiéramos a una persona que ya estaba en el Órgano Superior de Fiscalización, que no lo corriéramos pues era gente del diputado Juan Manuel y el Diputado Juan Pablo me ayudó a que se quedara esta persona”. A lo que inmediatamente y me consta que la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* interrumpió al Diputado Adán Valdivia, con voz fuerte y altanera y actitud un tanto retadora, cuestionándolo diciendo: ¿Y por qué con él, por qué le hablas a él, por qué él tiene que ver esas cosas?, interrumpiendo constantemente a cada uno de los que estábamos presentes pues insistía en decir con voz fuerte y altanera que ¡no entiendo! ¡no entiendo!

Situación que empezó a generar molestia nuevamente entre todos los que estábamos ahí presentes al ver que la Diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no respetaba el uso de la voz de ninguno de los compañeros y tampoco el uso de la voz del diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, cabe hacer mención que no solo interrumpía la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, si no también me consta que el Diputado Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien ocupaba una posición frente al diputado Juan Pabló Gómez Diosdado, lo interrumpió diciendo: “Hay que discutir en el paquete económico que nos presentan, y tratar de que las asignaciones del presupuesto vayan muy bien dirigidas para los servicios educativos, fortalecer el tema de salud pública y revisar la propuesta para garantizar el crecimiento económico del estado, y que nos expliquen que obras públicas serán de gran impacto para el Estado de Aguascalientes”, situación que no dejaba que el diputado Juan Pablo Gómez se expresara, pues también el Diputado Juan José Hernández Aranda interrumpió al decir: Que debíamos apoyar el paquete económico presentado sin ninguna observación, hasta esos momentos sin que el se tuviera un orden en la voz de todos los que estábamos presentes.

Por lo que me consta que en casi ningún punto de la reunión se tuvo una comunicación efectiva y que quien entro primeramente a interrumpir los turnos en el uso de la palabra lo fue la diputada C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, secundada por los diputados Juan José Hernández Aranda y Jaime González de León.

También me consta que al estar el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado siendo constantemente interrumpido dijo: "Déjenme hablar", extendiendo su mano sobre la mesa ovalada, pidiendo que se le tomara em cuenta para el uso de la voz, sin haber mencionado a alguien en lo particular, pues a pesar de mis intervenciones para sopesar el desorden todos continuábamos desfasados en los turnos de hablar, sin embargo, continuamos con el tema sin que se lograra una buena comunicación, manifestando que en ningún momento el diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, tuviera un comportamiento agresivo o violento.

Asimismo, se hizo constar la inasistencia del Diputado C. Adán Valdivia López.

1. **MEDIOS DE CONVICCIÓN.**  Antes de analizar la legalidad, o no, de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones materia de la presente resolución.

Es menester precisar que en asuntos donde se denuncia VPMG, opera la figura de *reversión de la carga de la prueba*, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior, al decidir el recurso SUP-REC-91/2020[[7]](#footnote-6) y acumulado, pues en casos de VPMG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, **es la persona denunciada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción.**

Lo anterior, debido a la complejidad de probar los actos de violencia, ya que generalmente ocurren en espacios en los que únicamente se encuentra el agresor y la víctima, aunado a que, ordinariamente, se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia, por lo que se considera que este último se encuentra en una mejor posición para probar en contra de los hechos narrados por la víctima, en tanto que en contraposición el dicho de ésta adquiere una relevancia especial, la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad.

En ese entendimiento, en relación con los hechos y defensas que componen la presente litis, de las constancias que obran en autos se advierten los siguientes medios de prueba ofrecidos y admitidos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| OFERENTE. | PRUEBA. | CONSISTENTE EN: | VALORACIÓN. |
| Denunciante:  | Documental privada. |  “…*copia simple de mi credencial para votar…”* | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante:  | Documental pública. | *“… copia certificada de la constancia de asignación de diputaciones del H. Congreso del Estado Aguascalientes…”* | En relación con el artículo 256, segundo párrafo del Código Electoral; Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. |
| Denunciante:  | Documental pública. | *“… la fe de hechos número cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres, emitida por la Notaria Pública Número 32…”* | En relación con el artículo 256, segundo párrafo del Código Electoral; Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. |
| Denunciante:  | Técnica. | *“… el video publicado a las 17:52 horas del día 9 de diciembre de 2021, a través de la plataforma denominada Facebook, en el sitio del medio de comunicación digital denominado “Rotativo Amanecer Ags”, el cual puede ser consultado en el link https://www.facebook.com100048993669546/posts/482034446773007/?d=n...”* | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante: | Técnica. | *“… una memoria USB, de la marca Guía, de 16 GB, con número de serie GAC105, en color plata, la cual contiene un archivo Word con el nombre “Link Video Juan Pablo Gómez Diosdado” de 12 KB, y un archivo MP4 con el nombre “Video Juan Pablo Gómez Diosdado, con un tamaño de 3.6 MB…”*  | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante: | Documental privada. | *“…la comparecencia de la diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, misma que deberá ser citada para su comparecencia, toda vez que estuvo presente y le constan los hechos motivo de la denuncia…”* | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante: | La presuncional. | *“… su doble aspecto legal y humana, en todo lo que me favorezca…”* | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |
| Denunciante: | Instrumental de actuaciones. | *“… todo lo que me favorezca”…”* | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |
| Denunciado:. | Documental privada. | *“… la comparecencia de la diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, misma que deberá ser citada para su comparecencia, toda vez que estuvo presente y le constan los hechos motivo de la denuncia…”* | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciado:  | La presuncional. | *“… su doble aspecto legal y humana, en todo lo que me favorezca…”* | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |
| Denunciado: . | Instrumental de actuaciones. | *“… todo lo que me favorezca”…”* | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |

No pasa desapercibido que el denunciado, presentó por oficio dos presuntas pruebas superveniente, la primera de ellas, consistente en fotografías de una mesa y sillas, y la segunda de un audio aparentemente en formato de entrevista, sin embargo, la SCJN ha determinado que para que una prueba pueda ser admitida como tal, es elemental acreditar en el juicio que no se conocía y que NO fue posible contar con ella en la fecha de presentación de la demanda o del inicio de la fase probatoria.

De tal suerte que, en el caso, lo que oferta es una serie de pruebas técnicas, consistentes en fotografías de la mesa en donde presuntamente se llevó a cabo la reunión, por tanto, el acto que pretende acreditar estuvo a su alcance en el momento procesal de ofrecimiento de pruebas. En tanto que, el audio ofertado, no guarda relación directa con los hechos, pues es aparentemente una opinión sobre una determinada actuación, por lo que, en todo caso, es una nueva acusación por parte del denunciado en contra de la víctima, antes que una evidencia que revierta los señalamientos en su contra.

1. **HECHOS ACREDITADOS.** Haciendo una valoración en conjunto de los medios de prueba referidos, analizados por este Tribunal bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, con fundamento en el artículo 310 del Código Electoral, al describirse el total de las pruebas, y al haberse valorado de manera individual y conjunta, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral, corresponde identificar los hechos que fueron acreditados.
	1. **Calidad de la denunciante.** La denunciante acude en su calidad de mujer, además de tener reconocido su carácter de Diputada de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.
	2. **Calidad del representante del medio de comunicación denunciado.** El denunciado C. Juan Pablo Gómez Diosdado, tiene la calidad de diputado en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
	3. **Existencia de la reunión del día tres de diciembre.** De conformidad con el relato de hechos de la denunciada, la comparecencia del denunciado y del análisis de los elementos de prueba, se tiene por acreditada la realización el dia tres de diciembre de una reunión en el Salon Aquiles Elorduy, del Congreso del Estado, en la cual, se suscitaron los hechos que se analizan como posible VPMG.
2. **CASO A RESOLVER.**  El aspecto a dilucidar en la presente sentencia es determinar si las expresiones y acciones denunciadas, constituyen VPMG[[8]](#footnote-7) y, de ser el caso, se procederá a analizar el impacto en perjuicio de la víctima, así como la responsabilidad y posible sanción al denunciado.

**METODOLOGÍA.** En un primer apartado, se analizarán si las acciones y expresiones denunciadas, en lo individual, en su conjunto y en su contexto, encuadran o no, como VPMG.

Lo anterior, se concluirá del resultado del análisis de las probanzas aportadas por la denunciante y el denunciado; las actuaciones instrumentadas por este Tribunal, y en caso de acreditarse las acciones de las que se duele la actora, se determinará la existencia o no, de VPMG.

En caso de actualizarse la infracción denunciada, se individualizará la responsabilidad y posteriormente se impondrá la sanción correspondiente.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, para resolver el presente asunto, este Pleno se ceñirá a las directrices contenidas en la Tesis IV.2o.A.38 K (10a.), de rubro: **PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.**

**ESTUDIO DE FONDO**

**1. Se acredita la Violencia Política contra la Mujer por razón de Género.** Este Tribunal considera que las acciones denunciadas, configuran **Violencia política en contra de la denunciante por razón de género,** por tal razón, de manera respetuosa y responsable, a partir de este punto, la actora, será referida como víctima, por cuanto son **existentes las faltas denunciadas,** por las siguientes consideraciones y razonamientos:

En principio, a fin de contextualizar las acciones señaladas por la actora, se precisa que ocurrieron en el ejercicio de sus labores como Diputada Local, pues del análisis de los autos, se advierte que el día tres de diciembre la víctima; el diputado denunciado; y un grupo de legisladores y legisladoras pertenecientes al grupo parlamentario del PAN, se encontraban celebrando una reunión de trabajo, *reunión que tanto la víctima como el denunciado refieren sin refutar su existencia.*

En ese entendimiento, la víctima refiere que se encontraban *discutiendo respetuosamente diversos temas*, entre ellos, el tocante a la integración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, particularmente respecto de una persona.

Ante tal situación, la víctima refiere que se inconformó sobre la manera en que un Diputado se dirige al denunciado para que tome la decisión sobre la permanencia o no de determinada persona en tal órgano, cuestionando la actuación del diputado Adán Valdivia, diciendo cuestionando las razones por las que se pretende optar por dicha persona y como acto seguido, la actora expone que el denunciado alzó la voz diciendo “*¡\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*!”,* seguido de un movimiento brusco, azotando su mano contra la mesa, lo que provocó en la víctima un sobresalto, temor y malestares físicos, y en los demás diputados presentes, provocó malestar, ya que algunos le pidieron que se calmara y se condujera con tranquilidad.

La víctima, señala que la acción fue con el fin de callarla, privarla de su derecho a opinar, afectando así su libre desempeño de su cargo, considerando que tal acción es VPMG.

**a. MARCO NORMATIVO DE VPMG.** El artículo 1°, en el quinto párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para lograr la efectividad de tal disposición, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Federal prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

En ese entendimiento, la Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de **la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de **estereotipos** sobre las funciones de uno u otro género.

Además, la Segunda Sala ha señalado que los **estereotipos** de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres" .

En este sentido, la SCJN ha considerado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género.

Lo anterior con base en la jurisprudencia[[9]](#footnote-8) de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, en la cual se establecieron los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

*“1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.*

*2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.*

*3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.*

*4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.*

*5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.*

*6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.”*

En sincronía, con lo anterior, la CEDAW, en su exposición de motivos, señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Asimismo, en su artículo primero precisa que la expresión “discriminación contra la mujer” **denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento**, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

A la vez, el artículo 7 del mismo ordenamiento, refiere que los Estados Partes, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Ahora bien, la Convención *Belém do Pará*, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

En ese sentido, el artículo 1° indica que debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Además, en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

En mismo orden de ideas, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política[[10]](#footnote-9), adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual significa que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

En la misma Ley, se establece que algunas manifestaciones o actos de esta violencia política contra la mujer son:

*“• Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.*

*• Actos u omisiones que dañen en cualquier forma su campaña electoral y le impidan desarrollar la competencia electoral en condiciones de igualdad.*

*• Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en cualquier propaganda (no necesariamente político-electoral), basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra ellas, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.”*

Entre otros, se reconocen los siguientes tipos de violencia (a través de la cual se ejerce la violencia política contra las mujeres):

*•****Violencia psicológica****: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, tales como insultos, humillaciones, evaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, control de la autonomía y libertad, amenazas, que conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

*•****Violencia sexual****: Cualquier acto que humilla o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

***•Violencia simbólica contra las mujeres en política****: Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

En concordancia con la Ley Modelo, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres, sirve como guía en nuestra labor jurisdiccional, y tomando en cuenta que la política es un espacio de confrontación, debate, y disenso, porque en ésta se presentan diferentes expresiones ideológicas, resulta que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte, desinhibida y combativa, y por lo tanto, es una característica constante el que se estereotipe a la mujer.

El protocolo también nos recuerda que la violencia política contra las mujeres, muchas veces, se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede consistir en prácticas tan comunes que ni siquiera se cuestionan.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres[[11]](#footnote-10), parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas**.**

En concordancia con lo anterior, el TEPJF, emitió el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el que determinó que la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Además, la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

• *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.*

*• Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*

*• Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.*

*• Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;*

*• Si se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

Es oportuno externar que el trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, marco legal que configura un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de este tipo de irregularidades.

Por su parte el Código Electoral Local, fue reformado el veintinueve de junio de dos mil veinte en materia de VPMG.

Las disposiciones reformadas, en el ámbito de su aplicación esencialmente tienen el siguiente contenido:

*•* ***Sustantiva****: al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*•* ***Adjetivas****: se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.*

En esencia, se definió la VPMG, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De la reforma se destaca que, en la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

• *Indemnización de la víctima;*

*• Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;*

*• Disculpa pública, y*

*• Medidas de no repetición.*

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En consecuencia, conforme a lo anterior, se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**b. CASO CONCRETO.** Derivado de la denuncia, y de los medios probatorios, tenemos que la acción objeto de análisis se suscitó al interior de una reunión de trabajo, de diputadas y diputados del PAN.

Ahora, para poder realizar un análisis respecto de la VPMG denunciada, es necesario considerar, momento a momento, los hechos ocurridos a efecto de determinar si se acredita la infracción denunciada.

En primer lugar, tenemos que el día tres de diciembre, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN sostuvieron un encuentro en el Salón Gobernadores del Palacio de Gobierno, *según refiere el denunciado*, se encontraban todos los integrantes de dicho grupo parlamentario, reunión que se llevó a cabo en presencia del Gobernador del Estado.

En determinado momento, señala el denunciado que la ahora víctima, hizo algunos señalamientos respecto la actuación de un tercer diputado de quien no se menciona el nombre. En palabras del denunciado *con voz fuerte y ofensiva.*

Se refiere en los hechos que obran en autos, que, al tornarse la discusión álgida, decidieron suspender esa reunión y que a propuesta del denunciado se trasladaron a la sede del H. Congreso en donde sostuvieron una reunión, únicamente estando presentes los diputados y diputadas del grupo parlamentario del PAN, a saber, según lo relatado por el denunciado y la víctima, se encontraban los siguientes Legisladores:

1. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

2. C. Mayra Guadalupe Torres Mercado.

3. C. Alma Hilda Medina Macías.

4. C. Juan José Hernández Aranda.

5. C. Jaime González de León.

6. C. Adán López Valdivia.

7. C. Luis Enrique García López.

8. C. Salvador Maximiliano Ramírez Hernández.

9. C. María de Jesús Díaz Marmolejo.

10. C. Juan Pablo Gómez Diosdado.

Luego, en un punto de la reunión, se trataron temas relacionados con la integración del OSFAGS, en donde se mencionó el nombre de una persona, a efecto de dar continuidad con su trabajo, situación que cuestionó la víctima y que detonó la acción que ahora se analiza.

Así, en el momento que la víctima se inconforma con el tema que se trataba, el denunciado con su mano golpeo la mesa al tiempo que mencionó el nombre de la víctima, y según el propio dicho del denunciado, se produjo un silencio general.

Acción que como lo refiere la víctima, causó un sobresalto, intimidación y malestares físicos.

Al respecto, cabe precisar que el denunciado en su defensa, señala que nunca mencionó el nombre de la víctima, y que su afán era poner orden en la reunión, pues en su apreciación, estaban en un momento *álgido*, en el que todos los diputados y diputadas interrumpían sus intervenciones.

Señalando incluso que la víctima, en diversos momentos interrumpió a otros diputados al momento de participar respecto de algún tema.

Aunado a su defensa, el denunciado pretende desvirtuar las acusaciones haciendo valer instrumentos notariales consistentes en testimoniales en donde se da diversa versión, señalando que la acción del denunciado, no fue dirigida a la víctima, sino en genera a los que se encontraban reunidos, con el afán de preservar el orden, refiriendo incluso que la víctima en determinados momentos levantaba la voz e interrumpía la intervención de otros diputados. Lo cierto es que no se pueden tener por efectivos sus alegatos en virtud de que sus escritos respectivos son idénticos, a lo que se puede inferir una mecanización y preparación en la narración de los hechos que exponen.

Cabe precisar, que de la lectura de dichas testimoniales, se puede advertir que los diputados no eran parte directa en la discusión, pues de la relatoría, se aprecia que la comunicación era directa entre la víctima y el denunciado, sin que tenga trascendencia alguna las sillas de separación, como lo pretenden hacer valer en la defensa.

Así, el análisis de la conducta no implica si se puede o no discutir, o si se puede o no exigir el uso de la voz, y disentir, sino lo que es objeto de estudio es si la forma de expresarse a lo externo del diputado fue de manera violenta y si de alguna manera impactó sus derechos político electorales en la vertiente del ejercicio del cargo, en específico de externar sus opiniones.

Por tanto, atendiendo la carga de la prueba, se debe tener por cierto lo expuesto por la denunciante, tal y como lo imputa en su denuncia inicial, es decir, para este Tribunal, se tiene por cierta la acusación relativa a que, en determinado momento de la reunión, el denunciado pronunció el nombre de la víctima al tiempo que golpeo la mesa, lo anterior, porque el hecho de que en los testimonios no se indique que el denunciado lo mencionó, el contexto de los hechos, lo que obra en autos y el dicho de la víctima son suficientes para determinar que se mencionó su nombre y que los actos externados por el diputado fueron encaminados a que guardara silencio y en respuesta a su inconformidad.

Lo anterior, hace lógica con el video publicado en redes sociales por el propio denunciado, puntualmente en el minuto 1:03 en donde él mismo reconoce que dio un golpe a la mesa.

Video que ha sido certificado por este Tribunal y que se encuentra en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/100048993669546/posts/482034446773007/?d=n>

Debe entenderse la manifestación del hecho denunciado, dentro del contexto en que se presentó, esto es en el marco de una reunión “informal” pues no se tiene constancia en autos de convocatoria alguna, acta de la reunión, orden del día o puntos a tratar, por lo cual no puede tenérsele como un acto parlamentario, de tal suerte que cabe la tutela del derecho electoral.

Así, para este Tribunal, la acción que se denuncia encuadra como un mensaje de intimidación, pues independientemente de que las versiones, tanto del denunciado, como de la víctima no sean coincidentes, lo cierto es que estamos frente al análisis de un hecho, del cual es posible advertir que el inculpado, con el golpe en la mesa, buscaba sobresalir en el momento, lo que puede traducirse en una demostración de poder, de autoridad.

De tal suerte, nos encontramos ante un hecho, en un contexto de debate, que si bien, por la labor legislativa que desempeñan los involucrados, dentro del debate político, lo normal es que haya manifestaciones de ideas diversas, acuerdos y puntos de desacuerdo, lo cierto es que tal como lo refiere su propio Código De Conducta, en la regla segunda[[12]](#footnote-11), así como el Código De Ética del Poder Legislativo Local, artículo 6, fracciones IV y V[[13]](#footnote-12), se instruye a los integrantes de la Legislatura, a conducirse de manera respetuosa en todo momento, respetando la investidura del cargo que representan.

En esta tesitura, se debe considerar que los preceptos que homogéneamente contemplan como VPMG, encuadran en la siguiente hipótesis normativa: “Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.”

Se sostiene lo anterior, porque para poder entender la intención de la acción, es necesario ampliar el contexto, la visión y comprender que los actos producen consecuencias, y no pueden calificarse solo como un momento puntual en el tiempo, sino que debe analizarse y entenderse en conjunto con los efectos que dicha acción provoca.

Entonces, podemos concluir que el acto de azotar la mesa con la mano y provocar un silencio en lo general, desembocado por o como concusión a una inconformidad que la víctima refiere en contra del denunciado, es una manifestación violenta, que trascendió, y provocó efectos nocivos a la víctima, en su derecho político electoral de ejercitar el cargo, en cuanto a exponer libremente sus puntos de vista ya que fue callada de manera violenta.

Esto es así, porque debemos analizar el asunto situándonos en el contexto histórico que ha tenido la mujer, donde ha sido colocada en un plano de inferioridad frente al hombre, y pese a los avances y luchas de cara a la paridad, la manera de expresarnos es aún insuficiente frente a una necesidad de guardar la integridad de las mujeres.

Así, es necesario entender que los usos sexistas del lenguaje, los movimientos corporales, las acciones o conductas muchas veces son invisibles, como puede parecer en este caso, donde el denunciado pretenden desvirtuar las acusaciones, buscando darle un sentido a su acción como parte de un debate político y una búsqueda de poner “orden”, negando la intención de menospreciarla intimidar o callar a la víctima quien estaba en el ejercicio de sus derechos.

Luego entonces, es oportuno señalar que de manera reiterada el denunciado, refiere que la víctima fue grosera, irrespetuosa y que incluso interrumpió en diversas ocasiones, lo anterior, independientemente de la veracidad de sus declaraciones, no puede ser considerado como prueba o argumento para revertir la acusación, pues se incurriría en el absurdo de pensar que los actos de VPMG caben cuando son reacción o consecuencia a una provocación de una mujer. Así, no es válido justificar su actuación por considerar que en un primer momento la víctima irrumpió en la participación de un tercero.

Por tales razones, a juicio de este Tribunal, la acción denunciada tuvo como finalidad intimidar o limitar el libre ejercicio de sus funciones de la víctima, pues tal como lo refiere el denunciado, la dinámica de la reunión ya había presentado momentos de disconformidades, sin que se haya pretendido poner “orden” cuando intervenían diputados de género masculino, y no fue hasta la participación de la víctima cuando se dio el golpe a la mesa, causando así un sobresalto, temor y malestares físicos, e incluso, intervención de otros legisladores en consecuencia.

En ese sentido las acciones antes citadas, actualizan los supuestos previstos en la jurisprudencia **21/2018**, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO,** por las siguientes razones:

* ***Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.***

Se configura en los hechos denunciados, toda vez que, en el momento de la actualización de la conducta acusada, la denunciante ostentaba el cargo de elección popular para el cual fue electa, siendo el de Diputada local; por lo que los hechos apuntados se realizaron dentro de un marco de ejercicio de derechos político-electorales y de ejercicio político, dado que se realizaron en un marco de imputaciones de la denunciada como figura política y no en marco de debate civil.

* ***Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.***

El Ciudadano Juan Pablo Gómez Diosdado, un particular, quien además de ostentar su encargo de Legislador, es sujeto susceptible de infracción en términos de la normativa electoral.

* ***Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.***

Este elemento se actualiza ya que para el Tribunal los hechos acreditados constituyen violencia **simbólica, y psicológica**, tal y como se demuestra a continuación:

Es nocivo y se traduce en violencia **simbólica** en contra de la víctima, porque el movimiento de golpear la mesa analizado en el contexto de los hechos, implícitamente limitó la participación y resta importancia a la opinión y debate de la Diputada en el ejercicio de su cargo y es **psicológica,** pues con el movimiento de golpe a la mesa, intimida a la víctima.

* ***Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;***

Esta autoridad jurisdiccional considera que la acción tiene claramente el objeto de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de su derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo. Es así, porque se actúa en contra del reconocimiento de las aptitudes, capacidades y cualidades constitucionales y legales, puesto que, al pretender limitar su participación o *callar la voz de la diputada a través de un golpe en la mesa,* evidentemente demerita la calidad de la actora.

* ***Si se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.***

Las expresiones denunciadas, se refieren a la víctima en su rol de mujer, por lo que no se puede entender de manera diferente, y por tanto está dirigido a una mujer por ser mujer en su papel de diputada, colocándola o pretendiendo someter su participación, causando un impacto **diferenciado y desproporcionado**, pues cuando intervinieron diputados de género masculino, y la reunión se tornó álgida, en ningún momento el denunciado golpeo la mesa, sino hasta que la víctima participó, lo que desde luego implica una afectación mayor, que si se tratara de un hombre, además, el impacto es **desventajoso** para las mujeres porque desdeña la capacidad profesional de ellas para incorporarse a la vida pública.

Por lo tanto, este Tribunal considera que **se acreditan los elementos establecidos** en la Jurisprudencia por lo que, sin duda, las expresiones denunciadas constituyen VPMG.

Así, como ya ha sido precisado en el cuerpo de esta resolución, el hecho de que una persona de género femenino, tenga o demuestre una conducta grosera, irrespetuosa o alterada, independientemente de la veracidad de esas acciones, tal hecho no puede ser considerado como justificación a una reacción violenta, pues como se ha señalado y se insiste, se incurriría en el absurdo de pensar que los actos de VPMG son aceptables cuando se trate de reacción o consecuencia a una provocación de una mujer. Por lo tanto, no es válido admitir o pretender justificar su actuación por considerar que en un primer momento la víctima actuó de una manera presuntamente incorrecta.

En conclusión, la acción denunciada contiene elementos claros que actualizan VPMG, en contra de la víctima.

1. **RESPONSABILIDAD DEL DIPUTADO DENUNCIADO.** Los hechos constitutivos de VPMG que han quedado acreditados en la presente sentencia, son atribuidos al C. Dip. Juan Pablo Gómez Diosdado, quien tiene su personería acreditada y comparece por su propio derecho a contestar la denuncia, ofrecer pruebas y rendir alegatos.

En ese sentido, para este Tribunal, considerando que opera la reversión de la carga de la prueba, los medios ofrecidos por el denunciado resultan insuficientes para revertir las acusaciones de las que es objeto de denuncia.

Así, contrario a lo argumentado por el Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, este Tribunal advierte que la acción denunciada, efectuada en contra de la víctima no se desvirtúa con los medios de prueba que ofrece, pues en el caso concreto, el denunciado, pretende sostener que la víctima fue quien inició los momentos de debate, pretendiendo así justificar que su acción fue encaminada a poner orden en las intervenciones.

De tal manera, como ya ha sido analizado, la conducta del denunciado, provocó una intimidación en la víctima, causando que se interrumpiera su libre desarrollo en la vida política, y, por tanto, se determina que **existe responsabilidad** de parte del denunciado.

1. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Acreditada la existencia de la infracción consistente en VPMG, así como la responsabilidad del Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, por la acción denunciadas, se debe ahora determinar la calificación de la falta y la sanción que le corresponde, en términos del artículo 251 del Código Electoral.

**Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar, Condiciones Externas y Medios de Ejecución.**

1. **Tiempo**. El día tres de diciembre, en una reunión donde participaron diputadas y diputados del grupo parlamentario del PAN.
2. **Modo.** Los actos constitutivos de VPMG, fueron realizados por el denunciado, en el desarrollo de una reunión propia de las funciones de los diputados y las diputadas.
3. **Lugar.** Los actos constitutivos de VPMG, fueron realizados en una reunión dentro de la sede legislativa del Estado
4. **Condiciones externas y Medios de Ejecución.** Esta autoridad ordenó las medidas cautelares solicitadas por la denunciante a efecto de hacer cesar cualquier manifestación o actos de violencia en contra de la víctima.

**El bien jurídico tutelado.** Se afectó el derecho político a ser votada de la C. *\*Dato Protegido*. en cuanto a la posibilidad de acceder a una vida política libre de violencia por razón de género, en su calidad de diputada local.

**Reincidencia.** No existen antecedente alguno en el Catálogo de Sujetos Sancionados que evidencíe que el denunciado haya sido sancionado por este Tribunal por la misma conducta, por lo que no se acredita la reincidencia.

**Beneficio económico o lucro.** No existen elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno con motivo de la publicación del mensaje constitutivo de violencia política en razón de género.

**Sobre la calificación.** De conformidad con el artículo 246, fracción IV, del Código Electoral, son infracciones, la realización de actos que constituyan VPMG, y en concordancia con el artículo 250 A, inciso k) y n), del mismo ordenamiento, se establece que serán conductas sancionables cuando, se ejerza violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos político electorales; o cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Ley Modelo Interamericana, en cuanto a la conducta desplegada por denunciado, encuadra dentro de la conducta prevista en el artículo 6, inciso e) h) y v), que a la literalidad señala lo siguiente:

*“Artículo 6. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en le vida política.*

*[…]*

*e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;*

*h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;*

*v)* ***Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos,***

***impidiendo el derecho a voz****, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de*

*igualdad;”.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 41, de la propia Ley Modelo la citada infracción es considerada como **gravísima.**

1. **SANCIÓN A IMPONER.** A efecto de determinar la sanción que corresponde a la parte denunciada, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”***.
	* + - 1. **Del Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 246, párrafo primero, fracción IV en relación con el párrafo segundo, fracción III, se le impone una sanción consistente en la **multa mínima prevista en la ley, equivalente a cincuenta** **veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización[[14]](#footnote-13) (UMA), equivalente a la cantidad de **$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.)**.

Es oportuno precisar, que la Segunda Sala de la SCJN ha establecido que al imponerse la sanción mínima no es necesario analizar la capacidad económica del infractor, pues su motivación la constituye la verificación de la infracción y la adecuación del precepto que contiene dicha multa[[15]](#footnote-14).

**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.** De conformidad con las razones contenidas en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral[[16]](#footnote-15), existe la obligación de las autoridades jurisdiccionales electorales, ante casos de violencia política por razones de género, de delinear las acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Con base en lo anterior, y teniendo presente que en el caso si quedó acreditada la existencia de violencia política en razón de género, es que con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracciones I y II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo procedente es reparar el derecho humano que se vulneró a la denunciante, mediante una reparación integral.

En este sentido, en los informes anuales de dos mil diez y dos mil once, la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyó definiciones de las medidas a las cuales se refiere el artículo 63[[17]](#footnote-16) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sobre este particular, señaló que las **medidas de satisfacción** se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causadas por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas).

Por su parte, las **garantías de no repetición** son medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso que nos ocupa.

Así, las **garantías de protección** tienen un alcance o repercusión pública y, en muchas ocasiones, resuelven problemas estructurales viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

En relación con lo anterior, en su artículo 26 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

*“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de* ***restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición****”.*

***Lo resaltado es propio.***

Por lo tanto, este Tribunal procede a dictar las medidas pertinentes para restituir a la denunciante el ejercicio efectivo de su derecho vulnerado, así como dar cumplimiento cabal a la presente sentencia.

Así, es que de conformidad a lo establecido por el artículo 250, párrafo segundo, inciso c) del Código Electoral, se **ordena** como **medidas de protección**, al Diputado Juan Pablo Gómez Diosdado, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio a la denunciante.

Asimismo, como **garantía de satisfacción**, se **ordena al denunciado**, a que, en un periodo no mayor a **cinco días naturales** a partir de la notificación del presente fallo, externe una **disculpa pública** a través de su página web y/o redes sociales oficiales misma que deberá estar visible y fija en el sitio web por un periodo de 15 días naturales.

De igual manera, respecto a la **garantía de no repetición**, el denunciado deberá compartir esta sentencia[[18]](#footnote-17) en su sitio web y/o redes sociales oficiales, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados.

Además, el denunciado, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la presente sentencia, deberán solicitar al IEE, al Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado y al Instituto Aguascalentense de la Mujer una **capacitación** en materia de VPMG. Tanto el denunciado como las autoridades responsables de otorgar las capacitaciones deberán de informarlo de inmediato al correo de cumplimientos, y despues mandar constancias físicas de su cumplimiento al domicilio del tribunal

Por lo que se vincula a tales instituciones **para que habilite o en su caso, diseñe un curso/taller a efecto de capacitar y sensibilizar al medio de comunicación denunciado.** Y una vez culminadas las capacitaciones remita las respectivas constancias a este Tribunal.

Además, se instruye a las instituciones vinculadas para que, mediante oficio, informen a este Tribunal el contenido, las fechas de realización, así como la emisión de constancias, respecto de los cursos de capacitación ordenados, haciéndolas llegar de inmediato al correo cumplimientos@teeags.mx y de manera física al domicilio de este Tribunal, sito en Juan de Montoro 407, zona centro, de esta ciudad.

Se instruye al denunciado, que, de manera inmediata al cumplimiento de las medidas de reparación, remita las constancias correspondientes al correo cumplimientos@teeags.mx y de manera física al domicilio de este Tribunal, sito en Juan de Montoro 407, zona centro, de esta ciudad.

Las anteriores consideraciones, son congruentes con la obligación de toda autoridad, conforme al artículo 1º de la Constitución, de reparar las vulneraciones a los derechos humanos. También es igualmente acorde con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la reparación integral del daño, incluidas medidas de alcance o repercusión pública[[19]](#footnote-18).

En consecuencia, en relación a la publicidad de las Sanciones que se imponen, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet.

1. **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Se acredita la violencia política en contra de la mujer por razón de género cometida por el denunciado.

**SEGUNDO.** Se impone al denunciado una multa consistente en cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), además de las medidas de reparación integral previstas en esta sentencia.**

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en la página de internet de este Tribunal, y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**Notifíquese.** Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, y se emite voto aclaratorio o razonado de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |
| --- |
| **MAGISTRADA PRESIDENTA****CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ** |
| **MAGISTRADA****LAURA HORTENSIA** **LLAMAS HERNÁNDEZ** | **MAGISTRADO****HÉCTOR SALVADOR** **HERNÁNDEZ GALLEGOS** |
| **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****JESÚS OCIEL BAENA SUCEDO** |

1. |  |
| --- |
| DATOS PERSONALES |
| REFERENCIA | PÁGINA 1, RUBRO. |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN | PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS |
| UNIDAD | PONENCIA I, MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ |
| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE HACEN A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES |
| PERIODO DE CLASIFICACIÓN | SIN TEMPORALIDAD POR SER CONFIDENCIAL |
| FUNDAMENTO LEGAL | ARTÍCULOS 23,68, FRACCIÓN VI Y 116, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS |
| MOTIVACIÓN | EN VIRTUD DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA CUATRO DE MAYO, DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE, EN EL QUE ACORDÓ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DEL ACTOR, A FIN DE EVITAR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA DE ESA INFORMACIÓN |
| NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE | NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO, ADSCRITO A LA PONENCIA I DEL TEEA.  |

**VOTO ACLARATORIO O RAZONADO QUE EMITE LA MAGISTRADA LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 098/2021.**

**Esquema**

**Apartado A. Decisión del Tribunal Local y sentido del voto particular**

**Apartado B. Consideraciones del voto particular**

**1.** Marco normativo

**2.** Caso concreto

**3.**  Valoración

**Apartado A. Decisión del Tribunal Local y sentido del voto particular**

**Coincido** con el magistrado Ponente en cuanto a que **debe declararse la existencia de la infracción** de violencia política por razón de género, atribuida al ciudadano Juan Pablo Gómez Diosdado en perjuicio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

Lo anterior surge porque comparto las consideraciones expuestas en la propuesta que se somete a consideración de este Pleno, en lo relativo a que **se demostró que los hechos denunciados** -golpe a la mesa dirigido únicamente a la denunciante por el hecho de ser mujer con el propósito de intimidarla- **actualizaron la violencia simbólica y psicológica**, al haber provocado con tal acción una limitación implícita a la **participación política dentro del debate a la Diputada** en ejercicio de su encargo y, a su vez, el hecho de intimidarla acreditó la violencia psicológica en su perjuicio.

Sin embargo, en segundo lugar, considero que el hecho de haberse acreditado la infracción de violencia política por razón de género a través de un procedimiento especial sancionador por la conducta precisada con anterioridad -violencia simbólica y psicológica- **es un motivo suficiente** para que este Tribunal **estime la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito**, ya que tal conducta se encuentra prevista de forma expresa en el artículo artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Por ello, desde mi perspectiva, la acción analizada, valorada y sancionada, por este órgano jurisdiccional encuadra de forma puntual en un tipo penal.

**Apartado B. Consideraciones del voto particular**

**1. Marco normativo del deber de las autoridades de dar vista respecto de hechos probablemente constitutivos de un delito**

El artículo 222, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el **deber jurídico de las y los funcionarios públicos de denunciar los**

**hechos** de los cuales tengan conocimiento y **que configuren la probable existencia de un delito**. A su vez, les impone la obligación de proporcionar al Ministerio Público todos los datos que tengan a su disposición.

Por su parte, la Sala Superior a través de diversos asuntos ha sostenido que la obligación de los tribunales electorales de dar vista a cualquier órgano que juzgue competente es una facultad potestativa, siempre y cuando tal ejercicio se apegue de forma estricta a la condiciones que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a: ***i)*** que **una autoridad**, en ejercicio de sus funciones, **tenga conocimiento de un hecho** y, ***ii)*** que **tal hecho encuadre en** alguno de los supuestos establecidos en la ley como **un delito**.

Al respecto, el referido órgano jurisdiccional sostuvo que a pesar de que se actualicen tales condiciones, también es necesario que, previo a dar vista, la autoridad electoral procure que su acto esté plenamente fundado y motivado. Para esto, estableció una línea judicial, para exigir que la autoridad involucrada señale: ***a)*** la o las conductas por las cuales se determina dar vista, ***b)*** el delito que presuntamente se actualiza y, ***c)*** exponer las razones por las que considera que la conducta encuadra en el tipo penal.

Ello se consideró así, ya que, de no justificarse debidamente la vista que al efecto se haya ordenado, podría generar un indebido acto de molestia que, incluso, como consecuencia, provoca una afectación a su derecho de presunción de inocencia.

De ahí que se logre concluir que si bien el deber de dar vista a otras autoridades es una facultad potestativa que se encuentra condicionada a que una autoridad -en ejercicio de sus funciones- **tenga conocimiento de un hecho que presuntamente actualice la comisión de un delito**, también es que para ordenar tal acto, el órgano jurisdiccional deberá fundar y motivar de manera adecuada tal ejercicio **a fin de no vulnerar los derechos de quien resulte afectado**.

No obstante, de la lectura integral tanto del artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales como de la línea judicial que aporta la Sala Superior, es posible advertir que la acción de dar vista, es una cuestión que **debe realizarse en todos los casos**, con la única salvedad de que no se cumplan las condiciones antes descritas, a fin de que **la autoridad electoral involucrada no recaiga en un ejercicio meramente discrecional o arbitrario**, en cuanto a que -a pesar de haberse acreditado una infracción a través de un procedimiento sancionador-, sólo en algunos caso proceda a dar vista, y en otros no.

**2. Caso concreto**

En el caso, la mayoría de las magistraturas de este Tribunal Electoral consideramos que los hechos denunciados acreditaron la infracción de violencia política por razón de género atribuida al ciudadano Juan Pablo Gómez Diosdado en perjuicio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

Por tanto, al sujeto responsable se le ordenaron una serie de medidas de reparación integral consistentes en: ***i)*** la imposición de una multa equivalente a 50 UMAS, ***ii)*** abstenerse de realizar acciones u omisiones que, de manera directa o indirecta, tengan por objeto o resultado intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio a la víctima, ***iii)*** que externe una disculpa pública, ***iv)*** compartir la sentencia en su sitio web y/o redes sociales oficiales durante 15 días naturales consecutivos y, ***v)*** solicitar al Instituto Local, al Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado o al Instituto Aguascalentense de la Mujer una capacitación en materia de VPMG.

**3. Valoración**

Con absoluto respeto a lo que decidimos la mayoría de este Tribunal Electoral Local, considero oportuno emitir el presente voto aclaratorio o razonado, ya que, a mi criterio, estimo que **en atención a que fue posible acreditar la infracción** de violencia política por razón de género a través de un procedimiento especial sancionador, en específico, al haberse demostrado **la existencia de violencia psicológica y simbólica** en la presente controversia, **es una razón suficiente** para que este órgano jurisdiccional, en el ejercicio de sus funciones, **considere que** se está en presencia de **la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito**.

Lo anterior lo sostengo así, porque la conducta que se valoró y se sancionó en la presente resolución, se encuentra prevista de forma puntual y expresa en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

*Artículo 20 Bis.* ***Comete el delito*** *de violencia política contra las mujeres en razón de género* ***quien por sí*** *o interpósita persona:*

*I.* ***Ejerza cualquier tipo de violencia****, en términos de ley,* ***contra una mujer****, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*

Asimismo, debe tenerse presente que de una interpretación sistemática de los artículos 3, fracción XV, y 20 Bis, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con los diversos 20 Bis y 20 Ter, fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende que el delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Géneropuede expresarse a través de diversas modalidades, tales como la violencia física, sexual, **simbólica, psicológica** o patrimonial, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Así que, a mi criterio, estimo que **se cumplen con las condiciones** previstas en el marco normativo expuesto en el presente voto.

Es decir, en primer lugar, se cumple con los elementos que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales relativos a que: ***i)*** *una autoridad, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de un hecho*; se cumple con ello, porque las magistraturas de este Tribunal, al analizar y resolver el asunto, identificamos la existencia de un hecho que constituye violencia simbólica y psicológica, y; ***ii)*** *que tal hecho encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la ley como un*

*delito;* se acredita, ya que la conducta que constituyó la referida violencia simbólica y psicológica se encuentra prevista como un tipo penal en el artículo 20, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al establecer que cometerá un delito la persona que ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer y que, por tanto, afecte el desempeño de su cargo público.

En segundo término, en mi opinión, en el presente caso se cumplen las condiciones que exige la propia Sala Superior, para que esta autoridad electoral proceda a dar vista y que, a su vez, dicha acción se encuentre correctamente fundamentada y motivada.

Así, en principio, ***a)* la conducta por la cual se determina dar vista** -golpe a la mesa dirigido únicamente a la denunciante por el hecho de ser mujer con el propósito de intimidarla- actualizó la violencia simbólica, al haber provocado con tal acción una limitación implícita a la participación política dentro del debate a la Diputada en ejercicio de su encargo y, además, el hecho de intimidarla acreditó la violencia psicológica en su perjuicio.

Enseguida, ***b)* el delito** que, a mi criterio se actualiza, es el previsto en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el cual establece, básicamente, que que cometerá un delito, la persona que ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer y que por tanto afecte el ejercicio de sus derechos político-electorales o el desempeño de su cargo público.

Finalmente, en mi opinión, estimo que ***c)*** los motivos necesarios para considerar que posiblemente **se actualizó el tipo penal** en cuestión, es, en primer lugar, por el hecho de que este Tribunal **hubiese acreditado la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género** mediante un procedimiento especial sancionador por una conducta que demostró plenamente la **existencia de violencia simbólica y psicológica** en perjuicio de la denunciante y, en segundo lugar, **al existir un tipo penal que prevé de forma puntual la conducta analizada, valorada y sancionada**, entonces, **existe la necesidad de que esta autoridad
jurisdiccional proceda a dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Aguascalientes.**

Lo argumentado, desde mi perspectiva, demuestra que el hecho de que la mayoría de las magistraturas que integramos este Tribunal, en el ejercicio de nuestra función -conocer y resolver asuntos en materia electoral- hayamos advertido, a través de una resolución, la existencia de una conducta violatoria en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde mi óptica, puede dar pie a la actualización de un delito igualmente por violencia política contra las mujeres en razón de génerodentro de un ámbito penal, por ello, como lo adelanté, existe el deber de que nosotros, como funcionarios públicos, denunciemos los hechos que ya analizamos, valoramos y sancionamos.

De ahí que, si bien tal ejercicio -dar vista a las autoridades competentes- es un acto potestativo, a mi parecer, ello **no implica que sólo en algunos casos proceda dar vista y en otros no**, ya que ello podría generar que las autoridades electorales recaigan en **un ejercicio discrecional y arbitrario**, lo cual, es una situación que debe evitarse en cualquier ámbito de competencia.

Contrario a lo anterior, estimo que **siempre que sucedan las anteriores condiciones**, las magistraturas que integramos este Tribunal Electoral, **tenemos el deber legal y judicial de denunciar ante las autoridades competentes con el propósito de lograr un adecuado orden en el sistema jurídico mexicano**.

**MAGISTRADA**

**LAURA HORTENSIA**

**LLAMAS HERNÁNDEZ** [↑](#endnote-ref-1)
2. Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario. [↑](#footnote-ref-1)
3. En lo sucesivo, VPMG [↑](#footnote-ref-2)
4. En los sucesivo, PAN. [↑](#footnote-ref-3)
5. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes. [↑](#footnote-ref-4)
6. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130. [↑](#footnote-ref-5)
7. SUP-REC-91/2020, disponible para consulta en la url: <https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
8. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Genero. [↑](#footnote-ref-7)
9. Jurisprudencia 1a./J. 2/2016 (10a.), registro de IUS 2011430, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836. [↑](#footnote-ref-8)
10. En lo sucesivo, Ley Modelo [↑](#footnote-ref-9)
11. Disponible en la URL: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf [↑](#footnote-ref-10)
12. CÓDIGO DE CONDUCTA, apartado, REGLAS DE CONDUCTA, SEGUNDA.- Conducirse en forma digna, promoviendo un trato cordial, amable y manteniendo una relación de respeto, igualdad y no discriminación para con las personas con las que tenga relación, en el ejercicio de su función pública; construyendo y propiciando a su vez, un ambiente laboral libre de violencia y en el que se fomente la confianza de los servidores públicos.. [↑](#footnote-ref-11)
13. Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, Artículo 6, fracciones IV y V.

IV. Respetar la investidura legislativa, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores y las buenas costumbres;

V. Conducirse con decoro, cortesía y tolerancia con todos los integrantes del Congreso, así como con las personas que visitan el Palacio Legislativo [↑](#footnote-ref-12)
14. Valor UMA actualizado a 2022 $96.22 pesos, fuente INEGI. [↑](#footnote-ref-13)
15. **MULTA MÍNIMA. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.-**La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, sostiene que la circunstancia de que no se motive pormenorizadamente los elementos que se tomaron en cuenta para la imposición de la multa mínima, no viola la garantía de legalidad de los actos de autoridad conferidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solo existe la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizada- mente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción. En ese sentido, tratándose de la imposición de multas mínimas, no es necesario tomar en cuenta elementos como son las condiciones económicas del infractor, la importancia y gravedad de la infracción, el daño causado o la capacidad económica del infractor. Lo anterior es así, toda vez que el infractor no resulta agraviado con  la valoración que llevó a cabo la autoridad administrativa para individualizar la multa, ya que habiéndose acreditado la comisión de la conducta infractora es de aplicarse la sanción correspondiente cuando menos en el monto mínimo previsto por el legislador, puesto que no puede sancionarse con una multa inferior, de suerte que ante la inexistencia de agravantes que justifiquen una sanción más elevada, la valoración correspondiente en sí misma considerada, no priva al infractor de prerrogativa alguna. [↑](#footnote-ref-14)
16. Jurisprudencia **48/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”. [↑](#footnote-ref-15)
17. **Artículo 63** 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.  Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.  Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión. [↑](#footnote-ref-16)
18. En la referida publicación, se debe precisar que se trata de un asunto resuelto por la Sala Regional Especializada en donde se sancionó a Jesús Alberto Muñetón Galaviz por realizar acciones y/o manifestaciones que constituyeron VPMG en contra de Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. [↑](#footnote-ref-17)
19. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (Sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil doce; Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, páginas 76-77, consultable en: <http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-18)